

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

6 SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2016 el Reglamento Regulator del Servicio de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias, habiendo estado expuestas al público en el tablón de edictos municipal y mediante anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 91, de fecha 18 de abril de 2016, por plazo de treinta días hábiles, tal y como establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no habiéndose formulado contra el presente acuerdo reclamaciones de clase alguna, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto, denominación, naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico

Artículo 1. *Objeto.*—El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regirá el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, siempre con sometimiento a la legislación vigente.

El Cuerpo de la Policía Local dependiente del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias es un Cuerpo de Seguridad Pública, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del ordenamiento constitucional.

Todo ello mediante el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS); la Ley 4/1992 por la que se aprueban las normas reguladoras de la coordinación de la Policía Local de la Comunidad de Madrid (LCPLM); el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de la Ley de Coordinación de la Policía Local de la Comunidad de Madrid (RMOLCPLM); la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes, así como las normas que se establecen en este Reglamento y demás que se dicten por el Ayuntamiento.

Art. 2. *Denominación.*—La denominación específica del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias es la de Cuerpo de Policía Local.

Art. 3. *Naturaleza jurídica.*—1. El Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior jefatura del alcalde o autoridad en quien delegue.

2. Los miembros de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias serán funcionarios de carrera y tendrán a todos los efectos, para el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad.

Art. 4. *Ámbito territorial.*—1. Los miembros de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias ejercerán sus funciones en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias.

2. La Policía Local de San Martín de Valdeiglesias podrá actuar fuera de su término local, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que sean requeridos por la autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.
- Que sean autorizados por la Junta Local de Seguridad o, en su defecto, por el alcalde.

- c) Que los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos y al mando del alcalde del municipio donde actúen.

3. Asimismo, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias podrán prestar servicios en organismos y dispositivos públicos de seguridad y emergencias que se encuentren situados fuera del término municipal y que tengan como misión específica la ordenación y coordinación de actuaciones de seguridad pública con incidencia en el municipio de San Martín de Valdeiglesias, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 5. *Colaboración con otros municipios.*—Los miembros del Cuerpo de la Policía San Martín de Valdeiglesias, podrán colaborar con otros Cuerpos de Policía Local para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales y extraordinarias, en la forma que establezca la normativa de la Comunidad de Madrid al respecto, siempre que se den los supuestos del apartado 2 del artículo anterior.

Art. 6. *Régimen jurídico.*—El Cuerpo de Policía Local queda sometido a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y las disposiciones que la desarrollen, en los acuerdos y demás convenios que sobre condiciones laborales se establezcan, en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Art. 7. *Adscripción del personal de apoyo.*—Sin perjuicio de las funciones de apoyo a la actividad policial a desempeñar por los policías locales en situación de segunda actividad, el Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias podrá tener adscrito el personal técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de sus categorías respectivas, no pudiendo ejercer tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.

Capítulo II

De las funciones

Art. 8. *De las funciones y misiones.*—Son funciones del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias las siguientes:

- a) Participar con las demás Administraciones competentes en la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana y tratar de garantizarla en lo referente a aquellos actos que ocasionen molestia social o daños sobre bienes y personas en la vía pública.
- b) Vigilar y salvaguardar los espacios públicos y ejercer las funciones de policía de proximidad.
- c) Colaborar con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas y en la protección de manifestaciones cuando sean requeridos para ello.
- d) Prestar auxilio en caso de accidentes, catástrofes o calamidad pública, y participar en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- e) Participar con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de las disposiciones normativas dictadas en materia de carácter social, violencia de género y protección del menor, prestando especial atención a la prevención en el consumo y tráfico de alcohol y drogas.
- f) Garantizar y salvaguardar el derecho a la propiedad privada y cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- g) Proteger a las autoridades de la Corporación y a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía-Presidencia. En el ejercicio de estas funciones los policías locales podrán ampliar el ámbito de actuación territorial fuera del término local cuando las autoridades protegidas se hallen fuera de él.
- h) Colaborar con los centros educativos que lo soliciten en las medidas preventivas que se consideren necesarias, de conformidad con las disposiciones normativas en la materia.
- i) Vigilar los edificios, instalaciones, dependencias, infraestructuras y equipamientos locales que expresamente le sean encomendados, así como los monumentos, parques, jardines, lugares y bienes que constituyen el patrimonio local.
- j) Ejercer funciones de Policía Judicial auxiliando a los jueces, tribunales y ministerio fiscal en la investigación de delitos y en el descubrimiento y detención de de-

lincuentes de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, por iniciativa propia o a requerimiento de la autoridad judicial, del ministerio fiscal o de los superiores jerárquicos, podrán practicar las primeras diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos o su comprobación, así como la custodia tanto de detenidos como de objetos provenientes de un delito, dando cuenta a la autoridad judicial o fiscal.

Igualmente, realizarán las diligencias de prevención pertinentes e instrucción de atestados por delito con ocasión de las intervenciones policiales realizadas, de acuerdo con los protocolos y convenios que se establezcan con las autoridades judiciales, fiscales y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Pública.

- k) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el término municipal de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las normas reguladoras del transporte público y privado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos municipales.
- l) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad vial o del tráfico que se produzcan dentro del término municipal de San Martín de Valdeiglesias.
- m) Participar en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
- n) Realizar campañas para prevenir y reducir la siniestralidad vial.
- o) Ejercer las competencias de Policía Administrativa en relación al cumplimiento de los Reglamentos, ordenanzas, bandos y demás disposiciones que se determinen.
- p) Ejercer la potestad de denuncia en materias de Policía Administrativa especial que le atribuye la normativa estatal.
- q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.
- r) Participar en los actos de representación corporativa.
- s) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

Art. 9. *Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*—La Policía Local de San Martín de Valdeiglesias coordinará su actuación con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de coordinación recíproca.

Art. 10. *Gestión directa del servicio policial.*—El ejercicio de las funciones y competencias de las Corporaciones Locales en el mantenimiento de la seguridad pública serán prestados directamente por aquellas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Capítulo III

Principios básicos de actuación

Art. 11. *Adecuación al ordenamiento jurídico.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuarán con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyen delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Art. 12. *Relaciones con la comunidad.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Art. 13. *Tratamiento de detenidos.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

- a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Art. 14. *Dedicación profesional.*—Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

Art. 15. *Secreto profesional.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga actuar de otra manera.

Art. 16. *Responsabilidad.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

TÍTULO II

Estructura y organización

Capítulo I

Estructura

Art. 17. *Dependencia directa del Cuerpo.*—1. La Policía Local de San Martín de Valdeiglesias se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

2. Ninguna otra autoridad, concejal o funcionario, podrá disponer del personal o servicio del Cuerpo.

Art. 18. *Jefatura inmediata del Cuerpo y su sustitución.*—1. El jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor graduación de todos los existentes. En caso de igualdad se hará el nombramiento por el alcalde conforme a los principios de mérito y capacidad.

2. Igual al apartado anterior será nombrado el jefe del Cuerpo, que sustituirá al jefe del Cuerpo en caso de ausencia temporal.

3. En caso de ausencia de ambos, el jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad, por el que designe el alcalde según los principios de mérito y capacidad.

Art. 19. *Estructuras y categorías.*—El Cuerpo de Policía Local se ajustará a la siguiente estructura, en cuanto a escala y categorías se refiere:

Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

- a) Sargento.
- b) Cabo.
- c) Policía.

Dado el nivel de población y el número de efectivos, se fija, a día de la fecha, como categoría superior la de sargento.

Art. 20. *Titulaciones requeridas.*—1. El acceso para cada una de las categorías existentes exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre la Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirán las siguientes titulaciones:

Escala Ejecutiva:

- Sargentos: título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- Cabos y policías: título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Capítulo II

De la configuración de la plantilla del Cuerpo

Art. 21. *Definición de la plantilla.*—La plantilla del Cuerpo de Policía Local será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, que integrará en número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

En defecto del informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, el Ayuntamiento, atendiendo a los principios de racionalización, economía y eficacia, así como al poblacional, mantendrá un número total de puestos no inferior a dos policías por cada 1.000 habitantes.

Art. 22. *Necesidades de plantilla.*—La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características y peculiaridades de su población.

Art. 23. *Escalafón.*—El escalafón de los efectivos pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias será constituido por orden de categoría, formación y antigüedad, mediante relación nominal de mayor a menor y dentro de la misma antigüedad, el orden establecido en la correspondiente promoción.

La formación será evaluada por el número de horas de formación policial cursadas en centros oficiales de las Administraciones Públicas u organismos autónomos dependientes de estas, no teniendo en cuenta aquellos que se hayan realizado en más de una ocasión.

La jefatura tendrá al día el escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor, lo cual se publicará anualmente y con efectos desde su fecha de publicación. La publicación se efectuará en el tablón oficial que se fije en las oficinas de la Policía o, en su defecto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Se publicará en los diez primeros días naturales del año y tendrá efectos hasta la siguiente publicación.

Art. 24. *Criterios en torno a categorías y puestos de mando.*—1. Para el establecimiento de una categoría superior será necesaria la preexistencia de todas las categorías inmediatamente inferiores.

2. Los Cuerpos de Policía Local deberán orientar su organización de acuerdo a los criterios mínimos establecidos en el artículo 16 del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 25. *Adscripción de otro personal.*—1. El Cuerpo de Policía Local podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario o laboral del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, pero no podrán realizar tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal, sino que estará sometido al régimen administrativo o laboral, establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

Art. 26. *Dependencia del personal adscrito.*—El personal mencionado en el artículo anterior que el Ayuntamiento adscriba o agregue al Cuerpo de Policía Local, dependerá de la jefatura y prestará los servicios que la misma determine.

Capítulo III

Funciones específicas

Art. 27. *Funciones del jefe del Cuerpo.*—Bajo las directrices de sus superiores, co-responderá la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario, en atención a la estructura jerárquica.
- b) Designar el personal que ha de integrar cada uno de las áreas, turnos y servicios.
- c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las dependencias del Cuerpo.
- d) Elaborar la memoria anual del Cuerpo.
- e) Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.
- f) Proponer al alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los funcionarios del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
- g) Hacer las propuestas necesarias al alcalde para la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- h) Formar parte de la Junta Local de Seguridad, siempre que sea designado miembro de la misma de acuerdo al Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad y de las comisiones en las que sea requerida su presencia.
- i) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que esta concurra y sea requerido para ello.
- j) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.
- k) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con las Jefaturas Central y Provincial de Tráfico y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
- l) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que correspondan al Cuerpo.
- m) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.
- n) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de manera inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.
- o) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.
- p) Presidir las reuniones de mandos, que deberá convocar, al menos, trimestralmente.

- q) Emitir y difundir la orden general del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.
- r) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.
- s) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todo el personal subordinado.
- t) La firma de todos los documentos de traslado de novedades, informes, denuncias, solicitudes, quejas, etcétera, a cualquier autoridad, organismo o dependencia pública o privada, dimanantes del funcionamiento del Cuerpo. Quedando excluidos los atestados judiciales.
- u) En las funciones especificadas en este Reglamento, asumirá en las actuaciones, en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad o peligrosidad, si lo hubiera.
- v) Las relaciones directas con el alcalde, concejales-delegados y demás miembros de la Corporación.
- x) Controlar los turnos de libranza de todos sus subordinados.
- y) Procurar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad o iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.
- z) Cuantas se establezcan en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y aquellas otras funciones que le correspondan por razón de su cargo.

Art. 28. *Funciones del subjefe del Cuerpo.*—Bajo las directrices de sus superiores, corresponde al subjefe:

- a) Informar verbalmente o por escrito al superior jerárquico, así como colaborar con este de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son competencia del jefe del Cuerpo.
- b) Ejercer las funciones que delegue el jefe del Cuerpo.
- c) Sustituir al jefe del Cuerpo en su ausencia.
- d) Coordinar, mandar y ejecutar las órdenes emanadas del jefe del Cuerpo.
- e) Asistir a las reuniones de mandos, que sean convocadas.
- f) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende el superior jerárquico

Art. 29. *Funciones de los cabos.*—Corresponde a los cabos:

- a) Informar verbalmente o por escrito a su superior jerárquico, así como colaborar con este de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son de la competencia del jefe del Cuerpo.
- b) Ejercer las funciones que le delegue el jefe del Cuerpo.
- c) Ejercer el mando directo de las Áreas y Servicios que le asigne el jefe del Cuerpo.
- d) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquica.
- e) Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del Servicio.
- f) Asistir a las reuniones de mandos, que sean convocadas por la Jefatura del Cuerpo.
- g) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- h) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
- i) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal y puntualidad.
- j) Ejercer la función de jefe de Servicio y desplegar al personal a sus órdenes en la vía pública de forma que su utilización sea lo más racional posible, de forma, que durante un turno de servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que tiene asignadas la Policía Local.
- k) Revisar los partes de novedades cursados por los agentes, indicando a estos las observaciones que considere convenientes.
- l) Colaborar con los policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este Reglamento y en la vigente legislación.

- m) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que compongan el Área que se le asigne.
- n) Pasar revista al personal y equipos de estos y el material de uso general.
- o) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que presente servicio el personal a sus órdenes para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte.
- p) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Art. 30. *Funciones del jefe de Servicio.*—En ausencia de mando en el turno de servicio será jefe de Servicio el agente que ostente el mejor escalafón, asumiendo la responsabilidad de la coordinación práctica y seguimiento del conjunto de los servicios operativos en su turno de trabajo.

Serán funciones de los jefes de Servicio, además de las ya enumeradas con carácter genérico en el presente Reglamento y las específicas de cada categoría, las siguientes:

- a) Ejercer las funciones que le delegue el jefe del Cuerpo.
- b) Velar por el correcto funcionamiento del Servicio asignado.
- c) Dará parte de cuantas incidencias de funcionamiento o de cualquier tipo, si procede, se produzcan en su servicio al jefe del Cuerpo.
- d) Coordinar el funcionamiento en su servicio.
- e) Dirigir las reuniones que se produzcan en su turno de servicio.
- g) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las órdenes y circulares vigentes.
- h) Exigir a los componentes del servicio el cumplimiento de sus deberes y, de manera especial, velar por el cumplimiento de las normas de imagen y uniformidad, así como de su puntualidad.
- i) Informar al jefe del Cuerpo, de cualquier incidencia que por su importancia o trascendencia debieran conocer, de manera adecuada y con la urgencia que en cada caso sea necesaria.
- j) Informar a la Jefatura de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como las infracciones que se produzcan al régimen disciplinario.
- k) Garantizar la coordinación con los mandos responsables de los turnos entrantes y salientes y mantener el contacto oportuno con los jefes de los diferentes servicios de Policía Local para garantizar el buen funcionamiento del servicio.
- l) Mantener un buen nivel de comunicación, coordinación y colaboración con los mandos operativos de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desarrollen responsabilidades y tareas similares en el término local.
- m) Asumir la dirección y responsabilidad de las órdenes de servicio asignadas por la Jefatura del Cuerpo.
- n) Participar en la elaboración de los procedimientos de actuación de la Policía Local, detectar sus deficiencias y supervisar el exacto cumplimiento de los mismos.
- o) Asumir “in situ” la responsabilidad de coordinar y dirigir las actuaciones operativas que por su magnitud, complejidad, importancia o trascendencia así lo requieran.
- p) Ejercerá de instructor en todos los atestados penales que se realicen en su jornada de servicio, salvo que otros funcionarios, designados por la Jefatura, ejercieran dicha función.
- q) Supervisar la asignación de los medios materiales de patrullas, así como el equipamiento necesario para la prestación del servicio, con el objetivo de conseguir un uso más racional y eficaz de los mismos.
- r) Dar las novedades, por sí mismo o través de delegación, al jefe de Servicio entrante o mando del mismo.
- s) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de agentes que realicen los descansos de avituallamiento.
- t) Recibir novedades por parte de los mandos de los diferentes servicios sobre la recepción de los partes de novedades cursados al final del turno de servicio.
- u) Control del personal en materia de puntualidad o fin de jornada.
- v) Aquellas otras que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos o por la Jefatura del Cuerpo.

Art. 31. *Funciones de los Policías:*

- a) Corresponde a los policías el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del Área al que estén asignados.

- b) Informar verbalmente y/o por escrito a sus superiores jerárquicos, de cualquier incidencia que se produzca durante su jornada de servicio. Cuando estas incidencias se deban notificar por escrito, hará una relación sucinta de cuantos hubiera presentado, oído o actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos. La Jefatura del Cuerpo establecerá las informaciones que deban de ser comunicadas de forma inmediata.
- c) Prestar apoyo a cualquier otro componente del Cuerpo o de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad Pública cuando fueren requeridos o resultare necesaria la intervención en su ayuda.
- d) Cuidar con esmero todos los medios que se ponen a su disposición.
- e) Realizar, al término de cada turno, parte de servicio de las intervenciones realizadas, así como informe de aquellas intervenciones que por su importancia sea necesario o se lo requieran sus superiores.
- f) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que estén a su cargo.
- g) Cumplir cualquier otro cometido relacionado con su función general.

Art. 32. *Jefe de patrulla.*—En los casos que haya más de una patrulla y esta esté formada por dos o más componentes, cuando el mando o jefe de Servicio no sea miembro de la misma o no esté presente por cualquier causa, será responsable de la patrulla el agente que ostente mejor escalafón.

Art. 33. *Concurrencia de mandos e inspección de los servicios.*—1. Si concurrieran varios mandos de la misma graduación en el mismo turno, el mando que ostente mejor escalafón desempeña la función de jefe de Turno de Servicio.

2. Todos los mandos inspeccionarán los servicios que les compete cuantas veces es-timen oportunas, sin limitar, por ello, la iniciativa de sus subordinados, ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.

Capítulo IV

Organización

Art. 34. *De los órganos en general y sus mandos.*—El Cuerpo de Policía Local se organizará en Áreas, Turnos y Servicios, bajo el mando respectivo que se establece a continuación:

- a) La Patrulla es la unidad básica en la organización del Cuerpo, estando constituida de modo ordinario por dos componentes. Será responsable de la misma el mando o jefe de Servicio y, en defecto, de estos el agente que mejor puesto ostente en el escalafón.
- b) El Turno será mandado por el jefe del Cuerpo, pudiendo delegar las funciones en cualquiera de los mandos o en el conjunto de los mismos.
- c) Las Áreas serán dirigidas por el jefe del Cuerpo, pudiendo delegar las funciones en cualquiera de los mandos o en el conjunto de los mismos.

Art. 35. *Descripción de las Áreas en la estructura orgánica.*—1. Para atender adecuadamente las funciones que le son propias y con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización, el Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias se organizará en cinco Áreas:

- a) Área de Policía Judicial y Seguridad Ciudadana.
- c) Área de Medio Ambiente.
- d) Área de Seguridad Vial y Movilidad Urbana.
- e) Área de Protección al Menor y a la Familia.
- f) Área de Policía Administrativa.

2. La Orden General del Cuerpo establecerá las funciones competenciales a cada una de las Áreas, así como los agentes adscritos a cada una de ellas, que serán nombrados por la alcaldesa o concejal en quien delegue las competencias en materia de seguridad previo informe del jefe inmediato del Cuerpo o mando en quien delegue la jefatura del Área. Todo ello, sin perjuicio de las reglas para provisión de puestos establecidas en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Art. 36. *Cumplimiento de funciones genéricas.*—1. En atención al carácter polivalente de todo Policía Local y el grado de especialización por Áreas expresados en los ar-

títulos anteriores, los agentes que realicen cualquiera de las funciones delegadas en alguna de los Áreas anteriormente expuestos, estarán supeditados a las instrucciones impartidas por los mismos.

2. En ningún caso, podrá ser utilizado como argumento por ninguno de los integrantes del Cuerpo para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Local:

- a) Los agentes adscritos a un área realizarán las funciones que estime prioritarias la Jefatura.
- b) Los agentes del Cuerpo que no estén adscritos a ningún área, realizarán todas las funciones genéricas de las Policías Locales, debiendo ajustarse a los protocolos o instrucciones establecidas por las áreas en caso de haberlas.

Art. 37. *Competencia para la organización y distribución de los Servicios del Cuerpo.*—1. La estructura orgánica del Cuerpo y sus futuras modificaciones serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, previa propuesta del concejal-delegado.

2. Corresponde a la Jefatura del Cuerpo la organización y distribución de los Servicios.

3. Igualmente, corresponde a la Jefatura la promulgación de los comunicados, órdenes de servicio e instrucciones, así como la orden general del Cuerpo, en la que se recojan las actividades de la Policía Local no enumeradas en el presente Reglamento. El contenido de la misma es de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal del Cuerpo, sin perjuicio de aquellas órdenes o instrucciones que pudiesen impartir de manera genérica en las competencias delegadas o accidental en un momento concreto cualquiera de los mandos.

TÍTULO III

Funcionamiento del Cuerpo

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 38. *Conducto reglamentario.*—1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudiera ofrecer dudas a los componentes que les corresponda ejecutarlas, se darán siempre por escrito, salvo que la urgencia de la misión necesitare urgente intervención.

3. Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias obedecerán y ejecutarán las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y jefes de Servicio, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente.

Art. 39. *Identificación profesional.*—1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carné profesional específico, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello, sea solicitada su identificación por los ciudadanos o sea necesario en función de las circunstancias.

2. El citado documento será expedido por la Alcaldía-Presidencia y se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en cuanto a su configuración, dimensiones y demás características.

3. Este documento de acreditación profesional se ajustará al modelo y demás características que defina, en su día, la Comisión Regional, y en el mismo constará, al menos, el nombre del municipio, el nombre del funcionario, su categoría, número de identificación como agente y número del documento nacional de identidad.

4. Esta acreditación profesional irá acompañada de una placa insignia con el escudo del municipio y servirá como licencia de armas tipo A.

5. El carné y placa insignia profesional será retirado a su titular cuando este cause baja definitiva en el Cuerpo.

6. El funcionario del Cuerpo de Policía Local que pase a la situación de jubilado se le expedirá una nueva tarjeta de identificación en la que conste la nueva situación administrativa.

7. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en activo o segunda actividad portarán una cartera conteniendo el documento de acreditación profesional y la placa insignia, en este último caso, siempre que sea procedente, según la normativa que regula dicha situación.

8. El carné profesional será renovado:

- a) Al producirse cambio de categoría profesional.
- b) Cada cinco años.

9. La utilización del armamento se ajustará, junto con lo dispuesto en el presente Reglamento, a lo establecido en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, y, en particular, la licencia de armas a lo establecido en los artículos 114 y siguientes del citado Real Decreto.

Art. 40. *Jornada de trabajo.*—1. La jornada laboral de los miembros del Cuerpo de Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente, o en los acuerdos que se establezcan en la negociación entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

Art. 41. *Horario de prestación del servicio.*—1. El horario de prestación del servicio será el acordado entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento a través del correspondiente acuerdo convenio colectivo.

2. Será responsabilidad de la Jefatura del Cuerpo designar los agentes de cada turno de trabajo y establecer el número de componentes que lo integran.

3. En aquellos casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todos los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

4. Durante la jornada laboral ordinaria se establece un tiempo de descanso o avituallamiento de treinta minutos para las ocho horas y media. Dicho período se reducirá proporcionalmente en los casos en que la jornada laboral ordinaria sea de duración menor a la expresada.

5. Por necesidades del servicio, los jefes de Servicio o superior jerárquico podrán ordenar la anulación o recorte de los tiempos de descanso o avituallamiento.

6. Durante estos períodos de descanso o avituallamiento, los componentes de una misma patrulla permanecerán en conjunto en un mismo lugar, en constante atención al sistema de transmisiones.

Art. 42. *Turnos solapados.*—En atención a las particulares necesidades del servicio podrán modificarse los horarios de prestación del servicio adelantando o retrasando la entrada al servicio.

Art. 43. *Dedicación del jefe del Cuerpo.*—Dado que las funciones atribuidas al mando superior del Cuerpo, exigen que el mismo se halle a disposición permanente del servicio, este se considerará que se efectúa a plena dedicación sin ajustarse al horario común.

Art. 44. *Expediente personal.*—1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El expediente personal, que constituirá documento único, constará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número y letra del documento nacional de identidad.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado y número de teléfono de contacto.
- Fotografía en color (actualizada cada cinco años).
- Estado (nombre del cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad e hijos, cuando los hubiere).

b) Profesionales:

- Número policial.
- Fecha de ingreso, de ascenso y puntuaciones obtenidas.
- Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias.

- Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
- Destinos.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Tallas de prendas de vestuario.
- Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Otras que sean de interés.

3. Todo policía local tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto para su posible y urgente localización, así como las tallas de uniforme que pudieran necesitar como consecuencia de los cambios corporales.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Art. 45. *Uniformidad obligatoria.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local, en el cumplimiento de sus funciones, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales previstos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o normativa de desarrollo, y en el artículo 7.1 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. No se permitirá el uso de prendas, equipo y complemento que no se ajuste a lo estrictamente establecido en las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Art. 46. *Medios defensivos.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria, pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en este Reglamento.

2. En los supuestos expresados en el articulado de este Reglamento se podrá retirar, temporal o definitivamente el arma reglamentaria, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Capítulo II

Provisión de destinos

Art. 47. *Designación de destinos.*—1. Corresponde al jefe del Cuerpo designar el personal que ha de integrar cada una de las Áreas, Turnos y Servicios, respetando las reglas sobre provisión de puestos establecidas en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y de acuerdo a los nombramientos efectuados.

2. Las convocatorias para la designación de los componentes de cada Área serán objeto de comunicación en la Orden General del Cuerpo, indicando, al menos, el número de vacantes, las características de los destinos convocados y los requisitos mínimos de desempeño exigibles a los candidatos. Todo ello, sin perjuicio del respeto a la normativa general para la provisión de puestos de trabajo.

3. Corresponde al jefe del Servicio designar al personal que ha de integrar cada una de las patrullas.

Art. 48. *Traslados forzosos.*—1. La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino o turno mediante una resolución motivada por los casos siguientes:

- a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente y el afectado reúna los requisitos exigidos para ese puesto, siendo resuelto en orden de menor a mayor escalafón.
- b) Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario hasta que se substancie el expediente.
- c) Cuando la conducta o el rendimiento del funcionario no sea compatible con la realización de la tarea específica que este llamado a desempeñar o con el trato hacia los compañeros o para con el público, previo apercibimiento por escrito al funcionario afectado.

- d) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino que ocupa.
 2. En cualquier caso, el traslado forzoso se ajustará a la legislación en vigor y, en particular, a las reglas establecidas en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Art. 49. *Cambio de Servicio.*—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la Jefatura del Cuerpo o mando en quien delegue podrá efectuar los cambios de servicio, a fin de asegurar la buena marcha de los mismos. Tal solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Capítulo III

El saludo

Art. 50. *Definición del saludo.*—1. El saludo es la manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

Art. 51. *Formas del saludo.*—1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizará la fórmula “a la orden”, seguida de la categoría profesional del saludado.

3. En el caso de no llevar la prenda de cabeza se saludará:

- a) A personalidades y autoridades, en general, con la forma de cortesía que corresponda en aquel momento del día en que se haga, seguido del tratamiento otorgado a la personalidad o autoridad de que se trate.
- b) A los superiores jerárquicos del Cuerpo, con la fórmula “a la orden”, seguido de la denominación de la categoría profesional del saludado. De igual modo se procederá para saludar a toda autoridad que ostente superior jerarquía orgánica o funcional.
- c) A los miembros del Cuerpo de igual categoría se les saludará con la forma de cortesía que corresponda al momento del día en que se haga.

4. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas del saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Art. 52. *Obligación de saludar.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de “usted” y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el de superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del Cuerpo será el de “usted”.
- c) El saludo, dirigido hacia el superior, deberá realizarse siempre que este sea reconocido, tanto si viste de uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo anterior.

Art. 53. *Saludo a autoridades, signos e himnos.*—1. Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:

- a) Bandera Nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en actos oficiales en que así se establezca.
- b) Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Comunidad de Madrid y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

- c) Reyes de España y Princesa de Asturias.
- d) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
- e) Presidente y ministros del Gobierno español.
- f) Al presidente de la Comunidad de Madrid y a los consejeros autonómicos.
- g) Autoridades civiles y militares.
- h) Autoridades municipales.
- i) Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. El saludo deberá realizarse siempre que la autoridad o personalidad sea reconocida, tanto si viste uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo 57.

Art. 54. *Comunicación de novedades.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar las novedades a:

- a) Todos los mandos superiores jerárquicos del Cuerpo, que se presenten en el lugar de prestación del Servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubiesen producido o se les comunicará “sin novedad” si no existieren.
- b) Al alcalde y concejal-delegado del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias se procederá en la forma señalada en el apartado anterior.

2. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación o jefe de Servicio.

Art. 55. *Trato con el ciudadano.*—1. Se facilitará a los ciudadanos en general, protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local se abstendrán de toda violencia e incorrección en el lenguaje, así como efectuar gestos desairados, debiendo evitar entrar en polémicas.

3. Se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

Capítulo IV

Relaciones con los medios de comunicación

Art. 56. *Canalización de la información.*—1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canaliza a través de la Jefatura del Cuerpo.

2. El personal del Cuerpo colaborará con la Jefatura para la consecución de los fines señalados en el presente capítulo.

Art. 57. *La seguridad personal y la propia imagen.*—1. El policía local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen, por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique; no obstante si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En casos de actuaciones policiales de las que puedan derivarse peligro para la seguridad o integridad del policía local, por razón de represalias, se solicitará del medio de comunicación que se desfiguren los caracteres más representativas.

Capítulo V

Bajas e indisposiciones

Art. 58. *Justificación de las bajas e indisposiciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la Jefatura del Cuerpo nada más conocerse, y en todo caso con una antelación mínima de sesenta minutos.

3. Si durante la prestación del servicio sobreviniese una indisposición que impidiera la continuación del mismo, el funcionario deberá trasladarse directamente a su médico de cabecera si estuviese en consulta o, en su defecto, al servicio de urgencia del centro de sa-

lud más próximo a las dependencias del Cuerpo, si bien deberá comunicar con carácter previo esta circunstancia al jefe de Servicio, para que este adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

Art. 59. *Suspensión en algunos servicios y vacaciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que no se presenten a su servicio por indisposición no podrán, bajo ningún pretexto, prestar cualquier otro servicio remunerado mientras se halle en dicha situación.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que causen alta para el servicio después de un período de baja laboral por enfermedad, accidente o indisposición, deberá reintegrarse al servicio antes de iniciar el período vacacional u otros períodos establecidos en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

3. En los casos en que no se perjudique el servicio se podrá, previa solicitud por escrito del interesado, autorizar a que se enlacen los períodos señalados en apartado anterior.

Art. 60. *Repercusiones.*—Las bajas por enfermedad y las derivadas de lesiones sufridas en acto de servicio, así como las indisposiciones, tendrán en las retribuciones la repercusión que se establezca en los convenios o pactos laborales o en disposiciones de rango superior.

Capítulo VI

Acto de Servicio

Art. 61. *Cualidades.*—1. Podrá ser declarado Acto de Servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por un miembro del Cuerpo de Policía Local ejerciendo el servicio público o con ocasión de él, en beneficio de un tercero, aun a riesgo de la propia vida, que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social.

2. La muerte en accidente o cualquier otra muerte violenta de miembro del Cuerpo de Policía Municipal, siempre que sea durante la realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de Acto de Servicio.

Art. 62. *Declaración de Acto de Servicio.*—1. La declaración de Acto de Servicio corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, oído el concejal-delegado, previo informe del jefe del Cuerpo.

2. El Pleno del Ayuntamiento determinará los efectos que comporte la declaración de Acto de Servicio, además de los que se reconozcan en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Capítulo VII

Asistencia ante tribunales y en otras dependencias policiales

Art. 63. *Requerimientos judiciales.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local que sean requeridos por la autoridad judicial, deben cumplimentar los requerimientos que les sean efectuados.

Art. 64. *Comparecencias por intervenciones.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local que presenten detenidos, realicen denuncias o manifestaciones con motivo del servicio o con ocasión de él, deberán recabar del centro policial o judicial una copia del documento que se extienda por la intervención practicada. Dicho documento se entregará a la Jefatura, acompañada de un parte de la actuación.

TÍTULO IV

Estatuto personal

Capítulo I

Derechos

Art. 65. *Derechos en general.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán los derechos que les correspondan como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de

Madrid y normas que la desarrollen y, en especial, los establecidos en el presente Reglamento y los Acuerdos del Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

Art. 66. *Adecuación de la retribución.*—Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidad, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Art. 67. *Conceptos retributivos.*—Los conceptos retributivos de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la Función Pública.

Art. 68. *Retribuciones básicas.*—La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda, conforme a las siguientes equivalencias:

- a) Escala Ejecutiva, categoría de sargento: grupo C1.
- b) Escala Ejecutiva, categorías de cabo y policía: grupo C2.

Art. 69. *Complemento de destino.*—1. El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel de complemento de destino correspondiente a cada uno de ellos.

2. La asignación de los niveles llevada a cabo por el Ayuntamiento señalados en el apartado anterior, evitará que en una determinada categoría sean mayores que en la inmediata superior.

3. El nivel de complemento de destino de un puesto de trabajo será superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

Art. 70. *Complemento específico.*—El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo, determinará la cuantía del complemento específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser previstos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Local, valorando, en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, incompatibilidad y la especial dificultad técnica.

Art. 71. *Complemento de productividad.*—1. El alcalde-presidente dictará anualmente la instrucción reguladora de la productividad que contendrá los indicadores variables cuyo devengo vendrá determinado por el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos, con el objetivo de contribuir a mejorar la prestación del servicio y a incentivar la labor del colectivo de policías.

2. Este complemento de productividad queda igualmente asociado al número de servicios y refuerzos extraordinarios realizados, en aras a retribuir la implicación personal de cada funcionario.

Art. 72. *Regulación de la jornada y el horario de servicio.*—Sin perjuicio de la aplicación preferente de los acuerdos a que lleguen los representantes sindicales y el Ayuntamiento, con carácter supletorio, la jornada de trabajo y horario de servicio del Cuerpo de Policía Local se ajustará a las particularidades establecidas en el presente Reglamento.

Art. 73. *Permisos.*—1. Salvo que los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento establezcan otro plazo, los días libres que no correspondan al descanso semanal, serán solicitados por el procedimiento establecido con antelación mínima de dos días, excepto en caso de urgencia, y se concederán siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

2. La Jefatura del Cuerpo establecerá el sistema para la solicitud de permisos.

Art. 74. *Exceso de jornada.*—1. Las prolongaciones del horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, darán derecho a la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

Art. 75. *Compensaciones.*—1. La compensación de horas por servicios extraordinarios será idéntica que para resto del personal funcionario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran alcanzarse para las peculiares funciones del Cuerpo de Policía Local.

2. Las compensaciones en tiempo serán disfrutadas de lunes a jueves, salvo que el día tenga la consideración de festivo.

Art. 76. *Derecho y deber de formación.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen el derecho a una adecuada formación permanente, que se configurará también como un deber para el funcionario.

2. Los miembros que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo mientras la duración del

mismo, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia al mismo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3. Cada agente tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional disfrutando de los beneficios que pudieran establecerse en el Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que impartan clases de ámbito policial en centros de estudio, formación o perfeccionamiento, tendrán los derechos que pudieran establecerse en el Estatuto Básico del Empleado Público.

5. El Ayuntamiento o el Cuerpo de Policía Local, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos, organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en las funciones encomendadas.

Art. 77. *Concesión de compensaciones.*—1. Queda a criterio de la Jefatura del Cuerpo establecer los días que por necesidades de servicio no se concederán días por asuntos particulares, compensaciones en tiempo libre o días por formación.

2. Por necesidades de servicio suficientemente acreditadas, no se concederá, en ningún caso, permiso por asuntos particulares, compensaciones en tiempo libre o días por formación:

- a) El período de días que comprende la Semana Santa (jueves, viernes, sábado, domingo y lunes).
- b) El período que el Ayuntamiento establezca como Fiestas Patronales.
- c) 1 y 5 de enero.
- d) 24, 25 y 31 de diciembre.

3. Se establece el siguiente orden de preferencia para el disfrute de días:

- 1) Días por asuntos particulares.
- 2) Días de formación durante la celebración del curso o jornada.
- 3) Fecha de solicitud.

4. La Jefatura del Cuerpo establecerá el procedimiento para la solicitud de compensaciones de servicios extraordinarios. En todo caso:

- a) Las solicitudes se solicitarán con dos meses de antelación como máximo.
- b) Serán concedidas, salvo necesidades de servicio, siempre que el servicio quede cubierto con los servicios mínimos establecidos.
- c) Su concesión se realizará por fecha de solicitud.

Art. 78. *Períodos de vacaciones.*—1. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.

2. Se establecen dos períodos de ocho días de trabajo efectivo, sin perjuicio de los acuerdos que se establezcan entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

3. Por necesidades de servicio el período de vacaciones no podrá disfrutarse en:

- a) El período de días que comprende la Semana Santa (jueves, viernes, sábado, domingo y lunes).
- b) El período que el Ayuntamiento establezca como Fiestas Patronales.
- c) El período comprendido entre los días 24 y 31 de diciembre.

4. Cada turno de libranza establecerá el método deseado para el reparto de vacaciones. En caso de no haber acuerdo entre los componentes del mismo, la Jefatura del Cuerpo aplicará el procedimiento utilizado en los años anteriores, aplicando la rotación establecida en relación al año anterior, hasta acuerdo unánime del turno.

5. No obstante, previa petición se podrá modificar el período vacacional mediante permuta entre los interesados.

Art. 79. *Rotación de servicios nocturnos.*—1. Para cubrir los días 7 de septiembre, 24 y 31 de diciembre, se establecen los siguientes criterios:

- a) Se respetará el sistema que tenga establecido cada turno para la rotación de dichos servicios nocturnos.
- b) Cada noche será cubierta, al menos, con cuatro agentes del turno de trabajo, salvo imposibilidad del servicio.
- c) Cuando los dos turnos de libranza se solapen en los mencionados días, cubrirán la noche el mismo número de agentes de cada turno.

2. En caso de no haber acuerdo entre los componentes del turno de libranza en el sistema de rotación que tengan establecido, la Jefatura del Cuerpo aplicará el procedimiento

utilizado en los años anteriores, aplicando la rotación establecida en relación al año anterior, hasta acuerdo unánime del turno.

Art. 80. *Promoción profesional.*—Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Art. 81. *Adaptación a la jornada de trabajo.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

Art. 82. *Descanso y forma de realizarlo.*—1. Durante la jornada laboral ordinaria se tendrá derecho a un descanso por el tiempo que se determine.

2. Los mandos o, en defecto, de estos los jefes de Servicio, establecerán los turnos de descanso adecuados entre el personal a su cargo, teniendo siempre en cuenta que la ausencia de este personal no podrá representar un obstáculo para el desarrollo normal de las tareas encomendadas, pudiendo en este caso suspender o modificar el descanso determinado por necesidades del servicio.

3. Salvo que el descanso o avituallamiento se haga en las dependencias policiales, se evitará la acumulación de más de un vehículo estacionado o de más de tres componentes y, por razones de seguridad, habrán de estar pendientes, en todo momento, de los vehículos policiales y del sistema de comunicaciones.

4. El descanso mínimo entre servicios será el acordado entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

Art. 83. *Libertad de residencia y deambulación.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a elegir libremente su lugar de residencia, así como a transitar por cualquier punto del territorio nacional o fuera de él, sin necesidad de permiso previo.

2. Cuando con ocasión de un permiso o del disfrute de días libres, un miembro del Cuerpo de Policía Local abandone el territorio nacional, y en previsión de posibles emergencias o catástrofes, notificará su lugar de destino.

TÍTULO IV

Estatuto personal

Capítulo I

Distinciones meritorias

Art. 84. *Distinciones por actuaciones meritorias.*—1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como por la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y Decreto 112/1993 Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Diploma de mérito profesional.
- c) Medalla de Permanencia.
- d) Medalla al Mérito Policial
- e) Cruz al Mérito Profesional.
- f) Medalla de Homenaje y Colaboración.
- g) Miembro Honorífico.

4. Las distinciones establecidas en los apartados a) serán concedidas por el alcalde, concejal-delegado o jefe del Cuerpo.

5. Las distinciones establecidas en los apartados b) y c) serán concedidas por el alcalde o concejal-delegado, previo informe del jefe del Cuerpo.

6. Las distinciones expresadas en los apartados d), e) y f) serán otorgadas por decreto del alcalde, a propuesta razonada del concejal-delegado. Salvo la Cruz al Mérito Profesional que se ajustará, según la categoría, a lo establecido en el presente Reglamento.

7. Las distinciones a que se refiere el apartado g) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna.

8. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Art. 85. *Felicitaciones.*—1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Local que destaquen notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

3. Serán de las siguientes clases:

- a) Felicitación del alcalde o concejal-delegado: a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia.
- b) Felicitación del jefe del Cuerpo: a quienes hayan realizado actos de mérito sobresaliente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 86. *Diplomas de Mérito Policial.*—Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

Art. 87. *Medalla de Permanencia.*—1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

- a) Primera categoría: 35 años de servicio. Recibirán la distinción con cinta violeta de 30 milímetros.
- b) Segunda categoría. 25 años de servicio. La distinción se presentará con cinta verde oliva de 30 milímetros.
- c) Tercera categoría: 15 años de servicio. Recibirán la distinción con cinta bicolor, verde oliva y blanca, de 30 milímetros.

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Art. 88. *De la Medalla al Mérito Policial.*—La Medalla de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

La Medalla de la Policía Municipal de San Martín de Valdeiglesias también podrá ser concedida a instituciones o personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

Dado que las instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieren o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido, si bien, en el uniforme de diario, llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45 grados de la vertical.

Art. 89. *De la Cruz al Mérito Profesional.*—La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

Siempre será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

En cuanto al motivo de la concesión, ha de contemplarse simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo existir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Es imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de cinco años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computará las fracciones desarrolladas en períodos discontinuos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

- Primera categoría: a título póstumo, con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida, recibirán la distinción con cinta carmesí de 30 milímetros.
- Segunda categoría: por el cumplimiento del servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante, sobresaliente u ostentar la Jefatura del Cuerpo, durante, al menos, cinco años ininterrumpidos, la distinción se presentará con cinta tricolor blanca roja y blanca, asimismo de 30 milímetros.

Art. 90. Descripción de la Medalla al Mérito Policial.—En el anverso medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

En el reverso en oro y sobre el propio metal, la leyenda “GLORIA SIC LABORE PARATUR”.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta, así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del policía local, por una parte, el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétreo firmeza de sus convicciones éticas.

El color tina y su franjeado en blanco de la cinta y la corbata corresponden al identificativo del uniforme del Cuerpo y a las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los policías locales.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros reproduciendo fragmento de cinta de color tina y franjeado blanco.

Art. 91. Descripción de la Cruz al Mérito Profesional.—El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco, con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro. Entre los brazos discurre una corona de olivo en sinople, frutada en oro y cerrada al pie con lazo de oro. Entre la corona y la cruz aclarado de blanco. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación a un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular.

Sobre él, en fondo carmesí, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias constituida por una base de ráfagas de rayos sobre la que se dispone el escudo de San Martín de Valdeiglesias. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable “AL MÉRITO PROFESIONAL”.

El reverso ha de ser pavonado en oro.

La cruz toma como fuente de inspiración la cruz de la constancia de la Milicia Nacional de Madrid que usaron en su momento dichos combatientes bajo el lema “Patriotismo y Constancia”.

El actual modelo en el deseo de heredar los valores de aquellos bravos combatientes, se adapta a los nuevos requerimientos y adopta el lema de “Al Mérito Profesional”, tomando para sí el color rojo carmesí como representativo del sacrificio de los antes citados.

La corona de olivo es símbolo de paz y de concordia.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros reproduciendo fragmento de cinta.

Art. 92. Descripción de la Medalla de Permanencia de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.—En el anverso medalla circular de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo fondo blanco y sobre el mismo eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de gala de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

En el reverso en oro, y sobre el propio metal la leyenda “A LA PERMANENCIA”.

La corona de laurel simboliza en esta Medalla la buena fama de quien la porta, así como la imperecedera victoria conseguida contra los elementos adversos. El botón blanco y la cadena de oro circundante representa en conjunto dos virtudes primordiales del Policía

Local, por una parte el saber amoldarse y adoptar la forma de actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

El pasador se compone de barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta.

Art. 93. *Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro.*—1. La Medalla al Mérito Policial será otorgada por decreto de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta razonada del concejal-delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.

2. De la Cruz al Mérito Profesional:

- Primera categoría: será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.
- Segunda categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad o equivalente, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

3. De la Medalla de Permanencia de la Policía Local.

- Primera categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad o equivalente, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.
- Segunda categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad o equivalente, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.
- Tercera categoría: será concedida por el alcalde-presidente, a propuesta del concejal-delegado de Seguridad o equivalente, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

4. Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el concejal-delegado de Seguridad o equivalente, por propia iniciativa o a propuesta razonada del jefe del Cuerpo de Policía Local. El jefe del Cuerpo podrá realizar felicitaciones a quienes hayan realizado actos de mérito sobresaliente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 94. *Del procedimiento de concesión.*—1. Las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas, al menos, con un mes de antelación a la fecha de concesión.

2. En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

3. Se otorgará por orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su computo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

4. Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del 24 de junio, patrón de la Policía Local, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

5. La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

6. El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

Capítulo II

Derechos sindicales y de representación

Art. 95. *Marco regulador.*—La acción sindical en el Cuerpo de Policía Local está regida por lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) La Ley de Órganos de Representación y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales.
- d) Subsidiariamente, lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 96. *Derecho a la libre afiliación.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán estar afiliados a partidos políticos, sindicatos y asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

Art. 97. *Derecho de representación.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local gozarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios del Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.

Art. 98. *Tablón de anuncios sindicales.*—Se dispondrá en las dependencias del Cuerpo de un tablón de anuncios sindicales, que se colocará en lugar visible acordado por la Jefatura y en los que situarán los comunicados de las secciones sindicales.

Art. 99. *Exención del conducto reglamentario.*—En el ejercicio de sus funciones, los delegados de personal, miembros del Cuerpo de Policía Local, quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

Art. 100. *Representantes sindicales.*—Con objeto de conocer en todo momento quienes ostentan la condición de representante sindical, el órgano competente de los Servicios de Personal enviará a la Jefatura del Cuerpo relación nominal de aquellos.

Art. 101. *Charlas sindicales.*—1. Sin perjuicio de la convocatoria de otro tipo de reuniones, previa comunicación al concejal de Personal y a la Jefatura del Cuerpo, queda autorizada la realización de charlas sindicales en el salón de actos, como máximo una vez al trimestre, al comienzo o al final de la jornada, y por un período, también máximo, de quince minutos. La misma podrá ser suspendida por necesidades del servicio.

2. Las charlas serán obligatoriamente presididas por representantes sindicales, miembros del Cuerpo de Policía Local, que se presentarán previamente al jefe del Cuerpo o, en su defecto, al jefe de Servicio.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que ostentan la condición de representante sindical, cuando participen o presidan las charlas sindicales por ellos convocadas, vestirán siempre de paisano.

Art. 102. *Información sindical.*—Las secciones sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, por medio de la difusión de sus comunicados, repartiéndolos en mano entre estos, o a través de su colocación en el tablón de anuncios sindicales.

Art. 103. *Crédito horario para la actividad sindical.*—1. Los miembros de la Junta de Personal reconocidos por el Ayuntamiento dispondrán de un número determinado de horas de la jornada de trabajo para el ejercicio de la actividad sindical, sin que ello comporte disminución en las retribuciones.

2. La Jefatura del Cuerpo de Policía Local colaborará con el órgano competente del Servicio de Personal para el control del crédito horario mencionado en el apartado anterior.

Capítulo III

Defensa jurídica e indemnizaciones

Art. 104. *Asesoramiento.*—El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal, dentro de los cauces previstos en la normativa en vigor.

Art. 105. *Asistencia y defensa letrada.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados de las funciones, en cuyo caso, el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto designe, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los honorarios devengados, en su caso.
- b) Prestar las fianzas que fueren señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. La Corporación garantizará la existencia de letrados con la especialización idónea para el efectivo desarrollo de los derechos de asesoramiento, asistencia y defensa jurídica.

3. La Corporación deberá de respetar, en todo caso, los requisitos establecidos en la normativa en vigor para permitir el asesoramiento u otorgar las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo a la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, en recurso de casación número 3271/1996, sin perjuicio de la jurisprudencia o normativa que la sustituya.

Art. 106. *Indemnizaciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

- a) Invalidez total o parcial para el servicio, que dimanase de actuaciones realizadas durante el mismo o de aquellas otras que tengan esta consideración.
- b) Muerte del funcionario como consecuencia de la prestación del servicio, en favor de sus herederos o causahabientes.

2. La cuantía de esas indemnizaciones vendrá fijada en los pactos o convenios de condiciones laborales a que lleguen los representantes sindicales y la Corporación, así como aquellas otras que correspondan según la legislación vigente y las que apruebe el Pleno del Ayuntamiento por la condición de Acto de Servicio.

Capítulo III

Deberes

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones preliminares

Art. 107. *Deberes en general.*—Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo, y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias son los establecidos en el presente Reglamento.

Art. 108. *Responsabilidad por incumplimiento de deberes.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local son responsables personal y directamente por la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes básicos

Art. 109. *Sometimiento a la Constitución y al Ordenamiento Jurídico.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal deberán ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. A tal efecto, en el momento de la toma de posesión, deben jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado.

Art. 110. *Deberes básicos.*—Los principios básicos de actuación constituyen deberes de obligado cumplimiento para todos los efectivos de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

Art. 111. *Interdicción del derecho de huelga.*—Se abstendrán de participar en huelgas o en acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios o la actividad pública.

Art. 112. *Principio de cooperación recíproca.*—Los miembros de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias ajustarán su actuación al principio de cooperación, colaboración y coordinación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otros agentes de la autoridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Art. 113. — *Deberes de Protección Civil.*—Los miembros de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias participarán, en el marco de la legislación, en la ejecución de los planes sobre Protección Civil en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones aunque estuvieren libres de servicio.

Art. 114. *Régimen de incompatibilidades.*—Se incurrirá en incompatibilidad por el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades, a cuyo efecto deberán declarar cualquier otra actividad que realicen y solicitar la pertinente autorización previa a su ejercicio.

SECCIÓN TERCERA

Prestación del servicio

Art. 115. *Puntualidad.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al jefe de Servicio, en cuanto tenga conocimiento del hecho que motiva su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Art. 116. *Presentación y aseo personal.*—1. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que use barba o bigote se llevarán arreglados ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará de color natural, corto y bien peinado, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propios de los servidores públicos.

3. El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4. Durante la prestación del servicio no se permitirá la exhibición de adornos que no recoja la uniformidad reglamentaria.

Art. 117. *Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.*—Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obliga a abandonar el servicio, intentarán por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

Art. 118. *Ausencia del servicio.*—Los agentes no abandonarán el servicio hasta ser relevados. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que este provea lo conveniente.

Art. 119. *Bajas por enfermedad o accidente.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. En el caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo en el momento de conocer tal circunstancia y en todo caso presentará documentos justificativo en el plazo máximo de veinticuatro horas a la Jefatura.

3. Durante la enfermedad, el enfermo viene obligado a cumplimentar los controles médicos periódicos que se establezcan.

Art. 120. *Prohibición de consumo de bebidas y drogas.*—1. Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

2. A los efectos del apartado anterior, todos los miembros del Cuerpo de Policía Local vienen obligados a someterse a las pertinentes pruebas técnicas.

Art. 121. *Prohibición de estancia en locales, de fumar y de posturas negligentes.*—1. No podrán permanecer en establecimientos destinados al consumo de bebidas o recreo en general sin existir previa autorización de la Alcaldía, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo míni-

mo indispensable, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento sobre la realización del descanso o aytuallamiento dentro del horario de servicio.

2. Mientras se vistan de uniforme, se abstendrán de fumar en público y de andar con las manos en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

Art. 122. *Actitud vigilante durante el servicio.*—1. Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente a las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

2. Queda prohibida la utilización durante el servicio de cualquier dispositivo reproductor de audio o video, excepto teléfono móvil, que no sea de los reglamentariamente autorizados, para el correcto desarrollo y prestación del servicio.

3. El teléfono móvil únicamente podrá ser utilizado en circunstancias especiales, entendiéndose por estas las comprendidas como personales o familiares.

Art. 123. *Deber de saludo.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a las autoridades, personalidades, símbolos e himnos en actos oficiales, así como a los superiores jerárquicos y a cualquier ciudadano al que se dirijan, con los requisitos y en la forma establecida en el presente Reglamento.

Art. 124. *Deber de información a superiores.*—1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio.

2. Siempre que de los hechos observados sean necesarias emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

Art. 125. *Deber de actuar prudentemente.*—Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Art. 126. *Responsabilidad en la realización de los servicios.*—Salvo que por la autoridad competente se efectúe designación expresa, el mando de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el que ostente mejor escalafón.

SECCIÓN CUARTA

Uso y conservación del vestuario y equipo

Art. 127. *Uso del uniforme.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año o servicio concreto.

3. El uniforme deberá portarse al completo y solo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio.

5. Las prendas de la uniformidad irán totalmente cerradas según su botonadura, cremallera o cinturón.

Art. 128. *Uso de la prenda de cabeza.*—Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallase en lugar cerrado bajo cubierto, en el interior del vehículo o en una intervención que el uso de la misma impidiese realizarla con seguridad.

Art. 129. *Vigilancia de los vehículos oficiales.*—No abandonarán en la vía pública los vehículos oficiales asignados par a la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas, se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

SECCIÓN QUINTA

Uso del arma de fuego

Art. 130. *Excepcionalidad del uso del arma.*—Los miembros de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias portarán y podrán hacer uso del arma reglamentaria, pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios de actuación de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad, y las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid.

Art. 131. *Situaciones que permiten el uso del arma.*—El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

- a) Cuando exista una agresión ilegítima, al propio policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad física corporal del policía o de terceros.
- b) En la comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Art. 132. *Principios básicos limitadores.*—Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al policía local a cumplirlos escrupulosamente.

Art. 133. *Acciones preventivas a realizar.*—1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el policía local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresan, siempre y cuando la situación lo permita:

Primero.—Se advertirá al agresor de que se halla ante un agente de la autoridad mediante la voz. “ALTO, POLICÍA”.

Segundo.—Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

2. Si estas acciones preventivas no fueran eficaces o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se pudieran efectuar serán los necesarios para neutralizar la agresión.

Art. 134. *Obligación de informar de todo uso del arma.*—En todos aquellos casos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros del Cuerpo de Policía Local informarán inmediatamente al jefe del Cuerpo.

SECCIÓN SEXTA

Violación de los deberes

Art. 135. *Obligación de informar o denunciar la violación de los deberes.*—Cuando un miembro del Cuerpo de Policía Local tenga motivos fundados para creer que se ha producido o va a producirse una violación a los deberes recogidos en el presente capítulo, informará a sus superiores, y si fuera necesario, a cualquier autoridad que tenga atribuciones correctoras.

TÍTULO V

Jubilación y segunda actividad

Art. 136. *Jubilación.*—La jubilación de los miembros de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias se producirá al cumplirse los requisitos y condiciones que en la legislación básica del Estado se definan para los funcionarios de la Administración Local de forma genérica, o específicamente para los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

Art. 137. *Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.*—1. La segunda actividad es un cambio funcional de los miembros de la Policía Local, en virtud de la cual los componentes afectados pasan a desempeñar destinos calificados de segunda actividad con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

2. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen, así como supletoriamente, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad establecida, los miembros de la Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de “segunda actividad”.

Art. 138. *El pase a la segunda actividad.*—1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse voluntariamente a partir de los cincuenta y cinco años.

2. Por circunstancias físicas y/o psíquicas no regirá la limitación establecida en el apartado anterior.

Art. 139. *Tramitación de la segunda actividad.*—El pase a la segunda actividad por edad deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

Art. 140. *Segunda actividad por disminución psicofísica.*—1. El pase a la segunda actividad motivado por las condiciones físicas y/o psíquicas será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por un tribunal de tres médicos, de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el tercero por el Ayuntamiento, cuyo régimen será el mismo de los tribunales de selección.

2. Este tribunal podrá, asimismo, disponer el reingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

3. Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos “apto” y “no apto”.

4. Las resoluciones de este tribunal serán comunicadas al interesado, a la Jefatura del Cuerpo y al Órgano competente de los Servicios de Personal.

5. Las resoluciones del tribunal médico serán susceptibles de recurso en vía administrativa y ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. En los casos de pase a segunda actividad, previo aportación de un dictamen emitido por tribunal médico, se procederá a la retirada de la licencia de armas.

Art. 141. *Acceso a puestos de segunda actividad.*—1. Como norma general, los policías locales desarrollarán la segunda actividad en este Cuerpo, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría. El interesado, no obstante, hará entrega de las prendas y efectos de previsible no uso en su nuevo destino.

2. Si no fuera posible prestar servicio en el Cuerpo de Policía Local, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo en la Corporación. En este caso, el funcionario perderá su condición de agente de la autoridad y hará entrega del documento de acreditación profesional, placas, uniforme, equipo, armamento y demás efectos que hubiere recibido para la prestación del Servicio.

3. El pase a la segunda actividad no supondrá para el funcionario disminución alguna en sus retribuciones básicas, complemento de destino y complemento específico, salvo las derivadas del puesto de trabajo o destino específico que viniera desempeñando.

4. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que el funcionario de la Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, permanecerá el mismo en situación de servicio activo y en expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la Corporación. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 142. *Clasificación de los puestos de segunda actividad.*—1. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales, especificando los que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que lo fueren por razones de disminución psicofísica, y de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Puestos SA-1: serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en las dependencias de la Policía Local y consistirán en el desempeño de tareas tipo administrativo, de soporte técnico, de vigilancia o custodia de bienes e instalaciones de aquellos otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias.
- b) Puestos de SA-2: serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en otras dependencias del Ayuntamiento, distintas a las del Cuerpo de Policía Local.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

Art. 143. *Catalogación de puestos.*—El órgano competente de los Servicios de Personal hará público el catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad, así como la rela-

ción de los miembros del Cuerpo que podrán optar a esa situación, mediante comunicación a la Jefatura del Cuerpo y difusión de la misma.

Art. 144. *Asignación de puestos de segunda actividad.*—1. Los funcionarios de la Policía Local que pasen a la segunda actividad por razón de edad, ocuparán los puestos SA-1, excepto aquellos que, previa solicitud, se les conceda desempeñar su servicio en puestos del grupo SA-2.

2. Los puestos SA-2 serán ocupados por aquellos funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad con motivo de deficiencias físicas y/o psíquicas.

Art. 145. *Orden de prelación para ocupar puestos.*—Los miembros de la Policía Local designados para ocupar las vacantes de puestos de trabajo de segunda actividad, formularán la oportuna petición, que será atendida conforme al siguiente orden de prelación:

Primero.—Los funcionarios que lleguen a la segunda actividad por disminuciones psicofísicas, para cubrir los puestos SA-2 del catálogo, en atención al grado de incapacidad y, en igualdad de condiciones, por la antigüedad en el empleo.

Segunda.—Los funcionarios que accedan a la situación forzosa de segunda actividad por razón de la edad, para cubrir los puestos SA-1.

Tercero.—Los funcionarios que accedan voluntariamente a la situación de segunda actividad por razón de la edad para cubrir los puestos SA-1 vacantes y, subsidiariamente, las vacantes existentes en los puestos SA-2.

Art. 146. *Resolución para la adscripción a puestos de segunda actividad.*—La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de trabajo de segunda actividad se llevará a cabo mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia. Si se tratase de puestos SA-2, la misma autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcional.

Art. 147. *Derechos y limitaciones de los adscritos a puestos de segunda actividad.*—Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesional superiores en el Cuerpo, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción profesional que convoque el Ayuntamiento y puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

Art. 148. *Exención del servicio nocturno.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán solicitar la exención de prestar servicio en los casos de segunda actividad.

TÍTULO VI

Uniformidad y equipo

Art. 149. *Prohibición del uso del uniforme.*—Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme, salvo en aquellos casos que autorice la Jefatura del Cuerpo.

Art. 150. *Forma de uso del uniforme.*—El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

Las prendas de uniforme deberán de ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tengan asignadas.

Art. 151. *Negligencia en la custodia y uso de la uniformidad y equipos.*—En el caso de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de alguna prenda del vestuario o equipo, se procederá a su inmediata reposición.

Tal hecho será comunicado inmediatamente por escrito a la Jefatura del Cuerpo, la cual recabará de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos y con el resultado de la misma procederá a la propuesta de expediente que determine la responsabilidad que proceda. Si del expediente se derivase culpa o negligencia constitutiva de falta disciplinaria, la reposición del vestuario o equipo irá a cargo del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir.

Art. 152. *Períodos de utilización de la uniformidad.*—1. El cambio de uniformidad entre estaciones climatológicas será fijado por la Jefatura del Cuerpo. La Jefatura determinará la uniformidad que ha de utilizarse en cada momento, en función de la climatología.

2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el jefe de Servicio podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.

3. En cualquier caso la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario uniforme.

Art. 153. *Clasificación de la uniformidad y equipo.*—Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificadas en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Identificación, Carné profesional y placas.

- Emblemas, divisas y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

Art. 154. *Vestuario*.—El vestuario será constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local, pudiendo portar, previa autorización de la Jefatura prendas o elementos no recogidos en el presente Reglamento.

Art. 155. *Uniformidad básica*.—1. Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio, se determinarán en unas “Normas de Uniformidad” de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las especificaciones relativas a las prendas señaladas en el número anterior, así como las correspondientes a las complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio se ajustarán a las disposiciones reglamentarias que dicte el Órgano competente de la Comunidad de Madrid, y en defecto de esto lo que disponga el jefe del Cuerpo.

Art. 156. *Uniformidad de Protocolo o Etiqueta*.—1. Mediante resolución podrán elaborarse normas sobre uniformidad de protocolo o etiqueta, siempre que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido por la Comunidad de Madrid.

2. El uniforme de protocolo o etiqueta será de uso obligatorio para los funcionarios designados por la Jefatura.

Art. 157. *Carné profesional*.—1. Para su identificación personal, a los miembros de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias se les entregará por el Ayuntamiento un carné de identificación profesional con el número profesional y una placa policial.

2. El carné de identificación profesional contendrá los datos indicados en la normativa en vigor y su configuración, dimensiones y demás características del documento se determinarán por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Art. 158. *Cartera y placa policial*.—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias en activo y segunda actividad (SA-1), portarán una cartera conteniendo el carné de identificación profesional y la placa-insignia policial.

2. La placa policial incorporará el escudo y nombre del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias, la leyenda “Policía Local” y el número profesional respectivo, inscrito en la base del conjunto.

Art. 159. *Emblemas*.—1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios de la Policía Local.

2. La uniformidad del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias incorporará los siguientes emblemas:

- a) Sobre el lado derecho del pecho, un emblema en el que figurará el escudo del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias llevando en la base del conjunto el número policial correspondiente.
- b) Sobre el lado izquierdo del pecho, la leyenda “Policía Local”.
- c) En la prenda de cabeza, el escudo del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.
- d) En el brazo izquierdo, el escudo de la Comunidad de Madrid, que contendrá las leyendas: “Comunidad de Madrid”, en su parte superior, y “Policía Local”, en la inferior.
- e) En las hombreras, el escudo del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con la divisas correspondientes a la categoría.

Art. 160. *Divisas en general*.—Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias, se llevarán en la prenda de cabeza, en las hombreras y en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas a que hubiera lugar, y serán aquellas que en su día determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación.

Art. 161. *Divisas en la gorra*.—Las divisas en la gorra serán las que en su día determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación, en tanto esto no se produzca las mismas serán:

- a) Jefe del Cuerpo: llevará encima de la visera de la gorra, por dentro en su eje dos ramas de laurel en oro con una longitud máxima de cinco centímetros, entrecruzadas por los extremos inferiores y en todo el contorno de la visera se encontrarán las divisas de la categoría ostentada.

- b) Subjefe del Cuerpo: llevará encima de la visera de la gorra, por dentro en su eje dos ramas de laurel en plata con una longitud máxima de cinco centímetros, entrecruzadas por los extremos inferiores y en todo el contorno de la visera se encontrarán las divisas de la categoría ostentada.
- b) Suboficial: llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, ribete y tres serretas plateadas orientadas hacia atrás desde el eje central de la visera hasta la cinta plateada (cordón doble bordado en plata, para gran gala) extendida de botón a botón del cuerpo de la gorra (la gorra ordinaria de faena no llevará cinta).
- c) Sargento: llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, ribete y dos serretas plateadas orientadas hacia atrás desde el eje central de la visera hasta la cinta plateada (cordón doble bordado en plata, para gran gala) extendida de botón a botón del cuerpo de la gorra (la gorra ordinaria de faena no llevará cinta).
- d) Cabo: llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, ribete y una serreta plateada orientada hacia atrás desde el eje central de la visera hasta la cinta plateada (cordón doble bordado en plateado, para gran gala) extendida de botón a botón del cuerpo de la gorra (la gorra ordinaria de faena no llevará cinta).
- e) Policía: visera sin divisas y sin cinta en gorra ordinaria de faena.

Art. 162. *Divisas en las hombreras.*—Las divisas en las hombreras serán las que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación, en tanto esto no se produzca tendrán la siguiente composición según el grado:

- a) Jefe del Cuerpo: dentro de las hombreras llevará el escudo del municipio abrazado en su parte inferior por dos ramas de laurel entrecruzadas en sus extremos inferiores en oro, debajo las divisas de la categoría ostentada.
- b) Subjefe del Cuerpo: dentro de las hombreras llevará el escudo del municipio abrazado en su parte inferior por dos ramas de laurel entrecruzadas en sus extremos inferiores en plata, debajo las divisas de la categoría ostentada.
- c) Suboficial: hombreras de color azul marino con sus bordes bordados en cordón de plata de cinco milímetros de ancho. Dentro llevará el escudo del municipio y debajo de este tres serretas en plata en sentido transversal y orientadas hacia atrás.
- d) Sargento: hombreras de color azul marino con sus bordes bordados en cordón de plata de cinco milímetros de ancho. Dentro llevará el escudo del municipio y debajo de este dos serretas en plata en sentido transversal y orientadas hacia atrás.
- e) Cabo: hombreras iguales a las del sargento, pero con una serreta.
- f) Policía: hombreras iguales a las del cabo, pero sin ninguna serreta.

Art. 163. *Distintivos.*—1. Los distintivos son los símbolos que acreditan la titulación o especialización técnica de quienes las ostentan.

2. Los distintivos para la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias son:

- a) De especialidad.
- b) De titulación.

Art. 164. *Distintivos de especialidad y titulación.*—La Comunidad de Madrid determinará las clases de distintivos, su configuración y demás condiciones exigibles para ostentarlos. En tanto esto no se produzca la determinación de las mismas, serán:

- a) Área.
- b) Centro oficiales de formación policial.

Art. 165. *Condecoraciones.*—La forma y el lugar de colocación en la uniformidad se realizarán conforme se regula en los artículos de este Reglamento referidos a las distinciones que otorgará el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias por actuaciones meritorias.

Art. 166. *Condecoraciones.*—1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, Comunidades Autónomas o por cualquier otro organismo del Estado español o extranjero.

2. Su colocación, excepto la placa-insignia dorada, será en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas solo en actos oficiales o solemnes, cuando así lo indique la Jefatura del Cuerpo.

Art. 167. *Pasadores de las condecoraciones.*—1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas en la normativa vigente.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose en aquellos casos que se ordene específicamente portar las condecoraciones al tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores serán en el mismo lugar que el de la condecoración.

Capítulo II

Equipo y armamento

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 168. *Equipo personal y arma.*—1. La Corporación dotará a los miembros del Cuerpo de Policía Local del correspondiente equipo personal, que estará integrado por el que determine la Comunidad de Madrid.

2. Como regla general el arma de fuego reglamentaria consistirá en la que determine la Comunidad de Madrid., siendo con carácter general una pistola calibre 9mm, dos cargadores y el número de cartuchos de dotación que establezca la Jefatura del Cuerpo.

Art. 169. *La defensa.*—La defensa constituye equipo obligatorio durante la prestación del servicio para todos los cabos y policías, quedando exceptuados de esta obligación el resto de categorías y el personal de aquellos servicios que sus peculiaridades así lo aconseje, salvo otras determinaciones que adopte la Comunidad de Madrid.

Art. 170. *Vehículos y otros medios.*—Para la eficaz prestación de sus servicios, la Corporación dotará al Cuerpo de Policía Local con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como los sistemas y redes de telecomunicación y de informática que sean precisos.

SECCIÓN SEGUNDA

Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria

Art. 171. *Normativa aplicable.*—Para la asignación, tenencia, depósito, mantenimiento, uso y conservación del arma reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal correspondiente, a las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 172. *Aptitud para la asignación del arma.*—1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego, siempre que se exija por la normativa vigente en cada momento.

2. Todo curso de formación para ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantener mediante la práctica periódica adecuada en los programas que se establezcan, siempre que se exija por la normativa vigente en cada momento

3. En los supuestos de reingreso al servicio tras un período superior a dos años, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo. Si el período de inactividad fuere superior a un año, bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

Art. 173. *Retirada definitiva del arma.*—El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregada en la Jefatura del cuerpo, en los supuestos siguientes:

- Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimiento psicofísico y pruebas técnicas, supere unos niveles mínimos de la aptitud conforme a la normativa vigente.
- Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- Por la comisión de infracciones en la que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.

- f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el jefe de Servicio, se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.
- g) Por cumplirse cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, haga aconsejable la retirada.

Art. 174. *Retirada temporal del arma.*—1. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos y bajas médicas superiores a quince días.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
- c) Por resolución de la autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
- g) Por cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

2. La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

3. En caso que el titular del arma, no haga entrega de la misma junto a la munición y guía de pertenencias en la fecha establecida por la Jefatura, la Comisión de mandos procederá a la apertura del armero, asegurando el arma reglamentaria asignada al funcionario, los cargadores, munición y guía de pertenencia.

Art. 175. *Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.*—La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Art. 176. *Obligación de portar el arma y exenciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria, entregada por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, dentro de las fundas, durante la prestación del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.
- b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.
- c) En los actos protocolarios que se determinen.
- d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

Art. 177. *Expediente del arma.*—La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Art. 178. *Averías y reparación del arma.*—1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al jefe de Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las mismas sin autorización previa, o modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Art. 179. *Guía de pertenencia.*—La guía de pertenencia siempre acompañará al arma en los casos de reparación, depósito o transporte.

Art. 180. *Pérdida, sustracción o destrucción del arma, guía de pertenencia o carné de identidad profesional.*—1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné de identidad profesional, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la

responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, el jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Art. 181. *Depósito de armas.*—1. La Jefatura de Policía Local contará con un depósito de armas, provisto de cajas de seguridad, en zona segura de fácil vigilancia.

2. La Jefatura del Cuerpo tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Art. 182. *Obligación de depositar el arma.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local depositarán su arma reglamentaria en las cajas de seguridad del depósito de armas que se indica en el artículo anterior, al finalizar su servicio diario. Salvo en los casos en que, excepcionalmente, la normativa permita otra actuación y previa autorización por el órgano competente

SECCIÓN TERCERA

Vehículos y otros medios

Art. 183. *Siglas y elementos de los vehículos.*—El Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias contará con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias del municipio de San Martín de Valdeiglesias, garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

1. Las especificaciones y características relativas a los citados medios móviles serán determinadas por la Comunidad de Madrid y en su defecto por la comisión de mandos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las especificaciones establecidas por la autoridad competente del San Martín de Valdeiglesias, siendo recomendable al menos un patrulla por cada cinco policías o fracción, pudiendo en tanto se alcanza el número exacto de la fracción se complementado con dos motocicletas.

3. Con independencia de lo expuesto en los números anteriores, la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias podrá disponer de otros vehículos sin ningún elemento o distintivo externo, y de cualquier color, para los servicios y actividades que se determinen.

Art. 184. *Condiciones de uso de los vehículos.*—1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuo.

2. Un vehículo no se considerará apto para el servicio si esta dado de baja, si se encuentra en talleres de reparación o si incumple lo establecido en legislación sobre tráfico y seguridad vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas de seguridad para la circulación de vehículos por las vías públicas.

Art. 185. *Responsabilidad, cuidado, mantenimiento y reparación de los vehículos.*—1. La responsabilidad del vehículo policial durante el servicio de un turno corresponde al designado como conductor del mismo debiendo realizar las operaciones básicas de mantenimiento que todo vehículo debe tener diariamente, y que son:

- a) Velará en todo momento de su correcta utilización.
- b) Velará por el estado general y la limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo o accesorios, como al equipamiento policial asignado.
- c) Si detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, lo comunicará al jefe de Servicio para su reparación a la mayor brevedad posible.
- d) Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería. Corrigiendo aquellas deficiencias.
- e) La sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado.
- f) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.
- g) Sustitución de fusibles y lámparas de fácil acceso.
- h) Repostar combustible. En ningún caso al finalizar el servicio, la carga del mismo será inferior a la mitad de la capacidad del depósito.
- i) Al finalizar el servicio, en los tiempos de descanso y avituallamiento o cuando concurren otras circunstancias de larga duración, dejará estacionado el vehículo en el interior del garaje de las dependencias del Cuerpo. Además desconectará el equipo de transmisión.

j) En la toma del servicio recibirá la llave de contacto del vehículo, de manos del jefe de Servicio, a quien se la entregará al finalizar su jornada.

2. Cuando los miembros de la dotación de un vehículo policial deban ausentarse, por la realización de un servicio, deberán retirar la llave del contacto y asegurarse de que sus puertas o maletas se encuentran debidamente cerradas. Asimismo deberá quedar estacionado de forma tal que no se obstaculice a los demás estacionados y tenga rápida salida.

3. Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que no correspondan al conductor en su inspección diaria del vehículo, serán realizadas por el personal que a tal efecto designe la Jefatura del Cuerpo. Este personal contará con los medios materiales necesarios para llevar a cabo su misión.

Art. 186. *Uso de las señales de emergencia.*—1. La conducción de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando se circule en servicio urgente.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro para los demás usuarios.

4. No se utilizarán las señales acústicas ordinarias, salvo para evitar una inminente colisión o atropello, y en estos casos deben realizarse de forma moderada y sin estridencia.

Art. 187. *Medios de dotación de los vehículos policiales.*—Además de aquellos otros medios de dotación que establezca la Comunidad de Madrid para los vehículos policiales de cuatro ruedas, y en tanto no se produzca esta regulación, contarán con los siguientes:

- a) Emisora de radio.
- b) Dos linternas y sendos conos.
- c) Una manta térmica.
- d) Un extintor.
- e) Seis conos de balizamiento.
- f) Y todos aquellos otros propios del vehículo.

Art. 188. *Sistemas informáticos y de comunicación.*—1. El Cuerpo de Policía Local contará con un sistema de informatización adecuado a la especificidad de su gestión.

2. La operatividad y la eficacia de la intervención policial se apoya en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan. Ello exige, la adecuada dotación de medios de telecomunicación y de equipos de transmisión, y que se cuente con ellos en número y calidad óptima para el servicio, mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

3. Cada uno de los miembros del Cuerpo de Policía Local al inicio del servicio dispondrá de un equipo transmisor portátil que cuidará dándole el debido trato para su presentación y eficacia en el servicio, debiendo de comunicar las incidencias que ocurran la mismo.

4. El conjunto de estos medios de gestión y transmisión deben consolidar una coordinación real, así como la colaboración entre los diversos municipios de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VII

De La Comisión de mandos

Art. 189. *Comisión de mandos.*—Adscrita a la Concejalía de Seguridad o equivalente, se crea la Comisión de mandos, como órgano consultivo, deliberante y de participación.

Art. 190. *Composición de la Comisión.*—La Comisión de mandos estará integrada por:

- a) Presidente: el jefe del Cuerpo.
- b) Vicepresidente: el subjefe del Cuerpo.
- c) Vocal-secretario: el mando o, en su defecto, miembro de la plantilla que ostente el mejor puesto en el escalafón.

Art. 191. *Régimen de convocatorias.*—La Comisión de mandos se reunirá trimestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario, podrá reunirse a petición de, como mínimo, dos de sus miembros y, asimismo, cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos, previa convocatoria del presidente de la Comisión.

Art. 192. *Régimen de funcionamiento.*—El régimen de funcionamiento de la Comisión quedará sometido al presente Reglamento y, en lo no previsto en la misma, se estará a lo regulado en el título I, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 193. *Funciones de la Comisión.*—1. Son funciones de la Comisión de mandos, cuando las mismas no hayan sido informadas por la Comisión Regional de Coordinación:

- a) Informar los proyectos que afecten a la actuación del Cuerpo de Policía Local.
- b) Establecer los criterios necesarios sobre los medios técnicos, uniformidad, formación y retribución de productividad del Cuerpo de Policía Local.
- c) Informar las convocatorias de selección, sistemas de promoción y formación de las Policías Locales, proponiendo las bases por las que han de regirse los procesos de ingreso o promoción, adecuándolas a la realidad social y profesional de cada momento.
- d) Proponer criterios de actuación conjunta de los Cuerpos de Policía Local.
- e) Informar sobre la plantilla del Cuerpo de Policía Local.
- f) Contribuir a la mediación para la resolución de conflictos de carácter profesional, con exclusión de aquellos de contenido estrictamente económico.
- g) Informar, la modificación del presente Reglamento, así como cualquier negociación que modifique o pudiese modificar las condiciones de los servicios del Cuerpo de Policía Local.
- h) Realizar informes en procesos disciplinarios que califiquen los presuntos hechos en base al presente Reglamento, así como el posible perjuicio ocasionado al servicio o al Cuerpo de Policía Local.

2. Los informes y propuestas no tienen carácter preceptivo, serán solicitados por los órganos competentes para resolver cuando lo estimen procedente.

TÍTULO VIII

De la formación de las Policías Locales

Art. 194. *Centros de Formación.*—1. La Policía Local de San Martín de Valdeiglesias estructura la formación de sus componentes a través de los cursos impartidos por el Centro de Formación que determine la Consejería de Seguridad, así como aquellos otros programados por otros centros homologados por la Consejería competente en materia de seguridad, y aquellos otros centros docentes del Estado, Comunidades Autónomas y demás organismos autorizados por la docencia profesional o especial en formación policial.

2. Los agentes del Cuerpo con conocimientos en una determinada materia podrán impartir ponencias o cursos, siendo preceptivo el informe de la comisión de mandos y la autorización de la Jefatura del Cuerpo.

Art. 195. *Convalidación de Estudios y homologación de cursos.*—Los cursos de formación policial realizados por las Administraciones Públicas u organismos autónomos dependientes de estas, serán tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a efectos de acceder a las diferentes Áreas, promoción interna y movilidad.

Art. 196. *Acreditación de la formación.*—1. Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes Cursos serán expedidos por el Centro de Formación donde se impartan.

2. Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberá integrar la correspondiente referencia al acuerdo o resolución de homologación del curso de que se trate. De no contar la citada referencia de homologación los cursos de que se trate, se podrá tener en cuenta dicha circunstancia para que no puedan ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3. Todos los diplomas, certificados y acreditación deberán expresar, necesariamente, la duración del Curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o aprovechamiento obtenido por el alumno.

Art. 197. *Formación y perfeccionamiento.*—La formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias se efectuará a través de cursos de actualización y especialización.

Art. 198. *Cursos de actualización.*—1. Los cursos de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de capacitación general y, especialmente, el de aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación sustancial.

2. Los cursos de actualización para mandos del cuerpo procurarán la mejor gestión de recursos y la mejora en la unificación y en la ejecución de las órdenes, así como la unificación de criterios de actuación.

3. Los cursos de actualización policial serán de asistencia obligatoria para el personal del Cuerpo al que vayan dirigidos. Siendo obligatoria la asistencia cuando así se lo ordene la Jefatura del Cuerpo, dentro de su horario de servicio.

Art. 199. *Cursos de especialización.*—1. Los cursos de especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación debe profundizarse, respecto de áreas o misiones concretas.

2. La asistencia a los cursos de especialización será voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad.

3. El Ayuntamiento podrá fomentar la asistencia voluntaria a cursos de especialización, pudiendo establecer ayudas al transporte público o privado a los funcionarios que deseen asistir a estos cursos, y no obligue con ello a la modificación de los servicios o cambios de turno.

4. Tendrán preferencia de asistencia, los componentes del Área cuyas funciones tengan relación directa con el curso, y sobre estos, los mandos responsables del Área.

Art. 200. *Asistencia a Jornadas y otros cursos de interés policial.*—El Ayuntamiento podrá aprobar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria que permita la organización o asistencia a Jornadas y otros cursos de interés policial que sean impartidos por aquel o los organismos que se señalan en el presente capítulo, con independencia de que su organización sea dentro o fuera de la Comunidad de Madrid. Los asistentes a estos cursos o jornadas serán aquellos que determine la Alcaldía a propuesta de la Jefatura del cuerpo.

Art. 201. *Valoración de los cursos de actualización y de especialización.*—1. Los cursos de Actualización y Especialización superados en la Academia de Policía Local, o centro de formación que establezca la Consejería competente en seguridad, y aquellos que la misma homologue, así como los efectuados por el Cuerpo de Policía Local, constituirán mérito a tener en cuenta en las fases de concurso de los procesos selectivos de conformidad con el baremo que por cada convocatoria establezca el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Art. 202. *Asistencia a prácticas de preparación física y tiro.*—1. Anualmente, la Jefatura del Cuerpo establecerá un plan periódico de preparación física y tiro para todos los miembros del Cuerpo. La preparación física podrá ser impartida por miembros de la Policía Local o personal ajeno, que cuenten con la titulación oficial correspondiente.

2. La asistencia a las prácticas de preparación física será obligatoria, salvo en aquellos supuestos especiales que se establezcan en el propio plan.

3. La asistencia a las prácticas de tiro será obligatoria para todos los miembros del cuerpo a los que no se les haya retirado el arma reglamentaria.

Art. 203. *Uniformidad para realizar las prácticas.*—Como regla general, la preparación física y el tiro se realizará, respectivamente, con las prendas deportivas y el uniforme reglamentario.

TÍTULO IX

Régimen disciplinario

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 204. *Normativa aplicable.*—El régimen disciplinario de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias, se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; en el Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y el presente Reglamento.

Art. 205. *Principios rectores.*—El régimen disciplinario se ajustará en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

Art. 206. *Responsabilidad disciplinaria compatible con la civil o penal.*—El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Art. 207. *Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas.*—Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en este Reglamento y por el respectivo del Centro de Formación, según los períodos correspondiente.

Art. 208. *Competencia sancionadora.*—El alcalde o concejal en quien delegue será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes o, en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 209. *Extinción de la responsabilidad.*—La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de Policía Local se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Capítulo II

Faltas y sanciones disciplinarias

SECCIÓN PRIMERA

Faltas y su prescripción

Art. 210. *Clasificación de las faltas.*—Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias podrán ser: muy graves, graves y leves.

Art. 211. *Faltas muy graves.*—Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
8. El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
9. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
10. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
11. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
12. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
13. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 212. *Faltas graves.*—Son faltas graves:

1. La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
2. La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
3. Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento.
4. Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes del Ayuntamiento.
5. Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.
6. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.

7. La actuación con abusos de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.

8. Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por cada 1.000 centímetros cúbicos.

9. No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de protección o acción que se determine, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción leve.

11. La reincidencia en la comisión de faltas leves. Hay reincidencia cuando hubiese sido sancionado por tres o más faltas leves sin cancelar en un año.

12. El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.

13. Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.

14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios

Art. 213. *Faltas leves.*—Serán faltas leves las siguientes:

1. cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios. 1. La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

2. La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.

3. El descuido en la presentación personal.

4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

5. La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.

6. Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.

7. Las faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada.

8. La falta de asistencia de un día sin causa justificada.

9. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Art. 214. *Inducción y encubrimiento en la comisión de faltas.*—Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión. Asimismo incurrirán en falta de inferior grado (de muy grave a grave y de grave a leve) los que encubrieran la comisión de una falta.

Art. 215. *Prescripción de las faltas.*—1. La prescripción se ajustará a la normativa general.

SECCIÓN SEGUNDA

Sanciones y su prescripción

Art. 216. *Clasificación de las sanciones.*—1. Por la comisión de faltas muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Separación definitiva del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2. Por la comisión de faltas graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Cambio de destino
- c) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

3. Por la comisión de faltas leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b) Apercibimiento.

Art. 217. *Graduación de las sanciones.*—Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

Art. 218. *Prescripción de sanciones.*—Las sanciones prescribirán conforme a la normativa general

Art. 219. *Ejecutividad de las sanciones.*—Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo, podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.

Art. 220. *Anotación de sanciones.*—Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

Capítulo III

Procedimiento disciplinario

Art. 221. *Procedimiento en general.*—El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado, con las particularidades que se prevén en este capítulo en cuanto a diligencias previas.

Art. 222. *Inicio de diligencias previas.*—1. Cualquier componente del Cuerpo de Policía Local informará por escrito de hechos de los que tenga conocimiento y considere constitutivos de falta disciplinaria.

2. El informe deberá dirigirse al jefe del Cuerpo, salvo que este sea o pudiera ser el implicado, en cuyo caso se dirigirá a su superior jerárquico.

Art. 223. *Desarrollo de las diligencias previas.*—1. El jefe del Cuerpo o superior jerárquico, en su caso, cuando reciba un escrito de los indicados en el artículo anterior, realizará la investigación oportuna que le permita determinar la posible existencia de responsabilidades disciplinarias.

2. Si el jefe del cuerpo o superior jerárquico, en su caso, estimara que existe infracción disciplinaria, propondrá al alcalde la apertura de expediente disciplinario.

Art. 224. *Instrucción de expedientes disciplinarios.*—1. La Comisión de mandos entre otras funciones tendrán las siguientes:

- a) Investigación e informes de conductas de los miembros del Cuerpo.
- b) Valorar los informes remitidos por cualquier componente del Cuerpo de Policía Local.

2. Cualquier mando, cuando sea designado instructor de un expediente disciplinario dependerá funcionalmente de la Autoridad sancionadora, no pudiendo ser removidos del cargo de instructor más que por disposición de dicha Autoridad y en virtud de las causas y con las garantías previstas en la Ley.

Art. 225. *Presentaciones ante los mandos de gestión disciplinaria.*—1. Los mandos previstos en el artículo anterior podrán requerir cuantas informaciones complementarias consideren convenientes para el esclarecimiento total de los hechos que lleguen a su conocimiento.

2. Asimismo, podrán disponer la comparecencia de aquellas personas que pudieran resultar implicadas, al objeto de realizar aclaraciones, a que hubiere lugar, cursando a tales efectos la oportuna citación.

3. Las citaciones dirigidas a miembros del cuerpo, se cursarán a través de la Jefatura del Cuerpo y contendrán un extracto de los hechos que la motivan.

4. Las presentaciones que los miembros del Cuerpo realicen antes estos mandos, se harán dentro del horario de servicio de los mismos, salvo causa grave, urgente o necesaria,

que podrán ser citados fuera de su jornada laboral, en este último caso, el tiempo empleado será computado como de servicio.

5. A los miembros del Cuerpo requeridos y presentados al efecto, les será facilitada copia de las diligencias en que participen si así lo solicitaran. A petición del interesado, igualmente, se les entregará justificante del tiempo empleado en su presentación.

Art. 226. *Medidas preventivas.*—Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador, o durante aquella, el órgano competente para sancionar podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión provisional por una duración no superior a los seis meses que, en su caso, será computada a efectos del cumplimiento de la sanción y supondrá una privación temporal del ejercicio de las funciones de policía local y las retribuciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 98.3 del TREBEP
2. Retirada temporal del arma y la credencial reglamentaria.
3. Prohibición de acceso a las dependencias de la Policía Local sin autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

San Martín de Valdeiglesias, a 26 de mayo de 2016.—La alcaldesa, María Luz Lastras Parras.

(03/19.724/16)

